



Afiliaciones a la Seguridad Social por municipio de residencia de la persona afiliada

METODOLOGÍA

1. Objetivo

El principal objetivo de esta operación estadística es caracterizar el mercado laboral de Galicia, a partir de las personas afiliadas al Sistema de la Seguridad Social, que se encuentran en alta laboral a último día hábil de mes. En particular, se busca conocer el número de personas afiliadas en cada municipio, con el criterio del lugar de residencia de la persona, así como su distribución en base a las características personales del trabajador o de la trabajadora: el género, la edad, la nacionalidad, etc. También se clasifican las afiliaciones mensuales en alta laboral según el municipio de residencia de la persona afiliada y las características de la afiliación: el sector de actividad, el régimen de afiliación, etc.

2. Ámbitos de investigación

Ámbito poblacional

La población objeto de investigación es el conjunto de personas afiliadas a la Seguridad Social, que se encuentren en alta laboral a último día hábil de mes, con residencia en la Comunidad Autónoma de Galicia según conste en el Padrón Municipal de Habitantes del Instituto Nacional de Estadística (INE).

No están incluidas en el marco de la operación estadística las personas que cotizan a la Seguridad Social por otros motivos, como por ejemplo los y las perceptores/as de prestaciones por desempleo o las personas registradas en el Sistema sólo a efectos de percibir asistencia sanitaria.

Tampoco se recoge en esta estadística a los trabajadores y las trabajadoras que cotizan a un sistema de provisión social distinto al de la Seguridad Social como, por ejemplo, los funcionarios y las funcionarias de clases pasivas.

Hay que tener en cuenta que el número de afiliaciones no se corresponde necesariamente con el de personas trabajadoras, sino con el de situaciones que generen la obligación de

cotizar. Es decir, la misma persona se contabiliza tantas veces como situaciones de cotización tenga, ya sea porque realiza varias actividades laborales distintas dentro de un mismo régimen¹, o bien porque cotiza en varios regímenes distintos al mismo tiempo². En esta operación estadística se difunde información tanto de las afiliaciones en alta laboral, como de las personas afiliadas a la Seguridad Social.

Ámbito geográfico

El ámbito geográfico abarca todo el territorio gallego.

Las afiliaciones se clasifican según el municipio de residencia de la persona afiliada. Para obtener el valor de este, se cruza el fichero de afiliaciones a la Seguridad Social con el Padrón Municipal de Habitantes del INE.

Ámbito temporal

El ámbito temporal se corresponde con el último día hábil de cada mes desde enero/2022. Con anterioridad a esta fecha, se correspondía con el último día hábil del trimestre.

3. Definiciones

Afiliación a la Seguridad Social en alta laboral: la afiliación es obligatoria para todas las personas incluidas no campo de aplicación de la Seguridad Social es única para toda la vida del trabajador o de la trabajadora y para todo el Sistema, sin perjuicio de las bajas, altas y demás variaciones que se puedan producir con posterioridad. Es decir, el trabajador o la trabajadora se afilia cuando comienza su vida laboral (alta inicial) y la empresa lo/la da de alta en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social (o se da de alta a sí mismo/a en el caso del empleo autónomo). En el caso de que cese su actividad, la afiliación será dada de baja pero la persona seguirá afiliada, en este caso en situación de baja laboral. Cuando retome su actividad, se producirá una nueva alta, denominada alta sucesiva a efectos estadísticos, sin que la persona tenga que afiliarse de nuevo al Sistema.

El número de afiliaciones no se corresponde necesariamente con el de trabajadores y trabajadoras, sino con el de situaciones que generen la obligación de cotizar al Sistema.

¹ Por ejemplo, una persona que preste servicios por cuenta ajena en una empresa de la rama del comercio la mitad de su jornada y, la otra mitad, trabaje en una agencia de viajes.

² Por ejemplo, una persona que cotice en el Régimen General porque trabaja por cuenta ajena en una empresa pero que sea, a su vez, propietaria de su propia empresa, en la que también trabaja, y cotice en el Régimen Especial de Trabajadores y Trabajadoras Autónomas.

Es decir, una misma persona se contabiliza tantas veces como situaciones de cotización distintas tenga, ya sea porque realiza varias actividades laborales en un mismo régimen o en varios regímenes.

Régimen de afiliación: la estructura del Sistema de la Seguridad Social está integrada por el Régimen General y los Regímenes Especiales establecidos para algunas actividades profesionales particulares:

Régimen General³: estarán incluidos en el Régimen General, entre otras, las siguientes categorías de trabajadores y trabajadoras:

- Los trabajadores y las trabajadoras españolas por cuenta ajena de la industria y de los servicios y asimilados a estos, que ejerzan normalmente su actividad en el territorio nacional.
- Los socios y socias trabajadoras de sociedades laborales y de sociedades mercantiles capitalistas.
- Los trabajadores y las trabajadoras españolas no residentes en territorio nacional al servicio de la Administración española en el exterior.
- Los extranjeros y las extranjeras con permiso de residencia y de trabajo en España que trabajen por cuenta ajena en la industria o en los servicios y ejerzan su actividad en territorio nacional.
- Personal (funcionario o laboral) de la Administración Local.
- Laicos o seglares que presten servicios retribuidos en instituciones eclesiásticas.
- Las personas que presten servicios retribuidos en entidades o instituciones de carácter benéfico social.
- Funcionarios y funcionarias en prácticas que aspiren a incorporarse a cuerpos o escalas que no estén sujetos al régimen de clases pasivas, así como los altos cargos de las administraciones públicas que no sean funcionarios; también, los funcionarios y las funcionarias de nuevo ingreso de las Comunidades Autónomas.
- Funcionarios y funcionarias transferidas a las Comunidades Autónomas, que ingresen voluntariamente en cuerpos o escalas propios de la Comunidad

³ Puede consultarse la descripción completa de todos los grupos de trabajadores y de trabajadoras incluidas en el Régimen General en el proyecto técnico de esta estadística, en https://www.ige.gal/estatico/pdfs/s3/proyectosTecnicos/24-106_AfiliacionsASeguridadSocialporConcelloResidenciaAfiliado.pdf

Autónoma de destino; también se incluye el personal interino al servicio de la Administración de Justicia.

- Los siguientes Regímenes Especiales integrados:
 - o Representantes de comercio.
 - o Artistas.
 - o Profesionales taurinos.
- Los siguientes Sistema Especiales:
 - o Trabajadores y trabajadoras fijas discontinuas de empresas de estudios de mercado y opinión pública.
 - o Trabajadores y trabajadoras fijas discontinuas de cines, salas de baile y de fiesta y discotecas.
 - o Manipulado y empaquetado de tomate fresco, realizado por cosecheros/as exportadores/as.
 - o Servicios extraordinarios de hostelería.
 - o Industria de la resina.
 - o Frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales.
 - o Agrario: con efecto el día 1 de enero de 2012 los trabajadores y las trabajadoras del Régimen Especial Agrario (cuenta ajena) se incluyen dentro del Régimen General de la Seguridad Social, mediante la creación del Sistema Especial Agrario.
 - o Empleados y empleadas del hogar: desde el día 1 de enero de 2012 los trabajadores y las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Empleados/as del Hogar quedan integradas dentro del Régimen General, mediante la creación del Sistema Especial para Empleados/as del Hogar.

Sistema Especial Agrario: es un sistema especial dentro del Régimen General, en el cual están incluidos los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena que realizan labores agrícolas, forestales, pecuarias o actividades auxiliares o complementarias en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios. La integración de este sistema especial en el Régimen General produce efectos desde el día 1 de enero de 2012. No obstante, con el objeto de no romper las series de datos difundidas, con información previa y posterior al momento en el que se produce esta integración, en las tablas de

resultados se sigue manteniendo la distinción práctica entre el Régimen General y el Sistema Especial Agrario.

Sistema Especial de Empleados y Empleadas del Hogar: es un sistema especial dentro del Régimen General, en el cual están incluidos los trabajadores y las trabajadoras que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 16 años.
- Que presten servicios exclusivamente domésticos para uno o varios titulares del hogar familiar, o a un grupo de personas, que sin constituir una familia, convivan en el mismo hogar con tal carácter familiar.
- Que estos servicios sean prestados en la casa que habite el titular del hogar familiar y demás personas que compongan el hogar.
- Que perciba por este servicio un sueldo o remuneración de cualquier clase.

Esta integración ha afectado tanto a los trabajadores y trabajadoras que prestaban servicios con carácter fijo para el titular de un hogar familiar, como a los denominados "discontinuos", que trabajaban para varios titulares de hogares familiares. La integración de este sistema especial en el Régimen General produce efectos desde el 1 de enero de 2012. Se estableció un periodo transitorio desde el 1 de enero al 30 de junio de 2012 para que los/las empleadores/as y los/las trabajadores/as procedentes del antiguo Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados y Empleadas del Hogar, comunicasen a la TGSS el cumplimiento de las condiciones exigidas para su inclusión en este sistema especial. No obstante, y con el objetivo de no romper las series de datos difundidas, en las tablas de resultados se sigue manteniendo la distinción práctica entre el Régimen General y el Sistema Especial de Empleados y Empleadas del Hogar.

Régimen Especial de la Minería del Carbón: están incluidos en este régimen los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena que prestan sus servicios a empresas que realicen las siguientes actividades relativas a la minería del carbón:

- Extracción de carbón en minas subterráneas.
- Explotación de carbón a cielo abierto.
- Investigaciones y reconocimientos.
- Aprovechamiento de carbones y aguas residuales con materias carbonosas.
- Escogido de carbón en escombreras.

- Fabricación de aglomerados de carbón mineral.
- Hornos de producción de cok (con exclusión de los pertenecientes a la industria siderometalúrgica).
- Transportes fluviales de carbón.
- Actividades secundarias o complementarias de las anteriores.

Régimen Especial de Trabajadores y Trabajadoras Autónomas: se entiende como trabajador y trabajadora por cuenta propia o autónomo/a, aquella persona que realiza de hecho habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a un contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de una empresa individual o familiar. Se presupondrá, excepto prueba de lo contrario, que la persona afiliada es un trabajador o trabajadora por cuenta propia o autónomo/a si ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietaria, arrendataria, usufructuaria u otro concepto análogo. Estarán incluidos en este régimen especial, entre otras, las siguientes categorías de trabajadores y trabajadoras:

- Trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.
- El cónyuge y familiares hasta el 2º grado inclusive por consanguinidad, afinidad o adopción que colaboren con el trabajador o con la trabajadora autónoma de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados/as.
- Los escritores e las escritoras de libros
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se integrara en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as.
- Los socios y las socias de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Los socios y las socias trabajadoras de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando estas opten por este régimen en sus estatutos.
- Comuneros/as o socios/as de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.

- Quien ejerza funciones de dirección y gerencia que implique el desempeño del cargo de consejero/a o administrador/a, o preste otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posea el control efectivo, directo e indirecto, de aquella.
- Los socios y socias trabajadoras de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social (junto con la de su cónyuge y parientes, con los que conviva) alcance al menos el 50%.

En enero de 2008 desaparece el Régimen Especial Agrario por Cuenta Propia y sus afiliados y afiliadas se integraron en el Régimen Especial de Autónomos/as.

Régimen Especial de Trabajadores y Trabajadoras del Mar: este régimen se desagrega en dos subgrupos, teniendo en cuenta si la persona trabajadora desarrolla una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia:

- Trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena: están incluidos en este subtipo las siguientes categorías:
 - Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las siguientes embarcaciones, buques o plataformas, figurando en el rol de estas como técnicos o tripulantes: de marina mercante, de pesca marítima, de tráfico interior de puertos, de embarcaciones deportivas y de recreo, de plataformas fijas o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.
 - Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de la marina mercante o pesca marítima, enrolados como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.
 - Personas trabajadoras dedicadas a la extracción de productos del mar.

- Personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura desarrollada en arena y en láminas de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas⁴.
- Buzos extractores de recursos marinos.
- Rederos y rederas.
- Estibadores portuarios.
- Prácticos de puerto.
- Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia: aquellas personas que realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:
 - Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las siguientes embarcaciones o buques, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el rol de estas como técnicos o tripulantes: de marina mercante, de pesca marítima en cualquiera de sus modalidades, de tráfico interior de puertos, deportivas o de recreo.
 - Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.
 - Los y las mariscadores/as, percebeiros/as, recogedores de algas y análogas actividades.
 - Buzos extractores de recursos marinos.
 - Rederos y rederas.
 - Prácticos de puerto.
 - El cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado incluido, de cualquier persona trabajadora por cuenta propia incluida también en este régimen, que trabajen con estas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el cabeza de familia y dependan económicamente de él o de ella, excepto que demuestren su condición de asalariados/as.

⁴ Quedan excluidas de esta categoría las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos; así mismo, quedan excluidas también las personas dedicadas a la acuicultura en agua dulce.

4. Recogida de la información

En abril de 2011, el Instituto Galego de Estatística (IGE) firmó un convenio de colaboración en materia estadística con la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS) y con el Instituto Social de la Marina, por el cual se recibiría trimestralmente la siguiente información extraída del fichero general de afiliación:

- Fichero de afiliaciones en alta laboral a último día hábil del último mes del trimestre de referencia, relativas a personas que trabajan por cuenta ajena y figuran inscritas en cuentas de cotización radicadas en Galicia, así como las afiliaciones por cuenta propia cuya unidad de gestión/tesorería se encuentre en alguna provincia gallega.
- Fichero de cuentas de cotización en alta a último día hábil del último mes del trimestre de referencia, así como las bajas producidas durante los tres meses del trimestre, radicadas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En abril de 2021, se renovó el convenio de colaboración en materia estadística entre la TGSS, el Instituto Social de la Marina y el IGE, que ha introducido las siguientes modificaciones en la información recibida:

- La periodicidad del envío de los ficheros pasa de trimestral a mensual, por lo que, en lugar de cuatro recepciones en el año, pasan a recibirse doce ficheros con información referida a cada mes.
- Además de recibir información de personas que trabajan en Galicia (bien por cuenta ajena o bien por cuenta propia), se recibirán también registros relativos a afiliaciones de personas que figuran inscritas en cuentas de cotización fuera de la Comunidad Autónoma (en el caso del trabajo por cuenta ajena; en el caso del trabajo por cuenta propia, cuya unidad de gestión/tesorería se encuentre fuera de Galicia), pero cuyo domicilio de residencia (según consta en las bases de datos de la Seguridad Social) se encuentre dentro de la Comunidad Autónoma gallega.
- Al recibir información de personas que trabajan fuera de Galicia (pero residen aquí, siempre bajo el criterio de la Seguridad Social), se van a recibir también los correspondientes registros de las cuentas de cotización de fuera de Galicia en las que figuran inscritas.
- Por último, además de las afiliaciones en alta laboral a último día hábil del mes, se recibirá también información de las afiliaciones que figurasen en alta laboral en algún momento del mes de referencia pero que, a último día hábil, se encontrasen

en situación de baja, tanto relativas a personas que trabajan y residen en Galicia, que trabajan pero no residen aquí o que residen en Galicia pero no trabajan en esta Comunidad Autónoma; además, para identificar el momento y la causa por la que la afiliación ha sido dada de baja, se incorporan dos variables nuevas al fichero de afiliaciones, la fecha de baja de afiliación y la causa de baja.

Por lo tanto, la fecha de referencia de la información corresponde al último día hábil del trimestre hasta diciembre/2021 (incluido)⁵, y al último día hábil del mes de referencia desde enero/2022.

En los ficheros que facilita la Seguridad Social figuran las afiliaciones inscritas en alguno de los regímenes integrados dentro de este Sistema: Régimen General, con sus sistemas especiales (Agrario y de Empleados y Empleadas del Hogar), Régimen Especial de la Minería del Carbón, Régimen Especial de Trabajadores y Trabajadoras Autónomas y Régimen Especial de Trabajadores y Trabajadoras del Mar. En los ficheros no figuran, por lo tanto, aquellas personas que cotizan en otros regímenes de protección social: MUFACE, ISFAS, MUGEJU, etc.

El fichero de afiliaciones cuenta con un registro por cada afiliación en el sistema de la Seguridad Social. Es decir, no hay un registro por cada persona afiliada, sino que pueden existir varios registros (afiliaciones) que correspondan a una misma persona.

En lo referido al fichero de cuentas de cotización, abarca cualquier tipo de empresa, del sector privado o del público, y actividad, exceptuando a los trabajadores y a las trabajadoras por cuenta propia que no cuenten con personal asalariado. Las empresas deben disponer, al menos, de un código de cuenta de cotización por cada provincia donde realicen una actividad productiva o prestación de servicios, por cada régimen de cotización al que vinculen a sus empleados y a sus empleadas y por cada actividad económica (siguiendo la codificación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, CNAE-2009), que desempeñen. Por lo tanto, hay que tener en cuenta que los códigos de cuenta de cotización no identifican necesariamente a los centros de trabajo de la empresa o entidad.

⁵ Con la excepción de los tres primeros trimestres de 2011, en los que las fechas de referencia son el 6 de abril para el primero, el 6 de julio para el segundo y el 6 de octubre para el tercero. Con anterioridad a 2011, el envío era semestral; además, algunos aspectos metodológicos variaron con la firma del convenio de 2011 entre el IGE y la TGSS, por lo que los datos anteriores a este año figuran en tablas distintas. La serie actual comienza en abril/2011 y no se interrumpe con el cambio de convenio entre el IGE y la TGSS en 2021.

En esta estadística se presentan resultados a nivel municipal, empleando el criterio del municipio de residencia para clasificar a la persona. Este se obtiene del cruce entre el fichero de afiliaciones con el Padrón Municipal de Habitantes que el INE envía periódicamente, en virtud de un Convenio sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el INE y el IGE, firmado en mayo de 2020⁶. En virtud de este convenio, el INE envía semestralmente al IGE los ficheros de microdatos del Padrón con fecha de referencia el 1 de enero y el 1 de julio de cada año.

Cada fichero de afiliaciones se cruza con el fichero del Padrón Municipal de Habitantes que tenga la fecha de referencia más próxima al de afiliaciones y que esté disponible en el momento de la difusión de la operación⁷.

En los registros del fichero de afiliaciones correspondientes a personas que no figuran inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Galicia, el municipio de residencia corresponde al que figura en el fichero de la Seguridad Social.

5. Variables de clasificación y aspectos metodológicos

Como ya se ha indicado anteriormente, el fichero de afiliaciones cuenta con un registro por cada afiliación por lo que, a la hora de publicar resultados referidos a afiliaciones, cada persona se contabiliza tantas veces como situaciones de cotización distintas tenga, bien sea porque realiza varias actividades laborales en un mismo régimen o en varios.

Por otro lado, desde el día 1 de enero de 2012 los trabajadores y las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial del Hogar pasaron a estar integradas dentro del Régimen General, mediante la creación de un sistema especial propio. La forma de contabilizar las afiliaciones en el caso de los empleados y de las empleadas del hogar cambia a partir de este momento: mientras que para los restantes regímenes se contabiliza el número de afiliaciones, para este sistema especial se cuenta el número de personas, siguiendo el criterio que emplea el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en la publicación de sus estadísticas.

⁶ Este Convenio, a su vez, sustituye a un acuerdo previo, firmado el 30 de enero de 2002.

⁷ En concreto, los ficheros de afiliaciones correspondientes a los meses de enero a junio de cada año se cruzan con el Padrón a 1 de enero de ese año, y los correspondientes a los meses de julio a diciembre con el Padrón a 1 de julio.

Por su lado, a la hora de publicar resultados referidos a afiliados/as, cada trabajador o trabajadora se contabiliza una sola vez, con independencia del número de afiliaciones en las que figure en alta laboral a último día hábil de mes.

A continuación se hace una pequeña descripción de las principales variables de clasificación utilizadas en la difusión de los resultados:

Municipio de residencia de la persona afiliada: municipio en el que figura empadronada la persona afiliada, según el Padrón Municipal de Habitantes del INE; en el caso de que la persona no figure en este registro, será el municipio de residencia que figura en el fichero de afiliaciones de la Seguridad Social.

Grupo de edad: se obtiene a partir de la fecha de nacimiento que figura en el fichero de afiliaciones de la Seguridad Social.

Sexo: se obtiene también del fichero de afiliaciones de la Seguridad Social.

Nacionalidad: se obtiene también del fichero de afiliaciones de la Seguridad Social.

Actividad económica: para los trabajadores y las trabajadoras por cuenta propia (tanto del Régimen Especial de Autónomos/as como del Régimen Especial de Trabajadores y Trabajadoras del Mar cuenta propia) refleja el código de la actividad (según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-2009) registrado en el fichero de afiliaciones. Para los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena (Régimen General, incluidos los Sistemas Especiales del Hogar y Agrario, el Régimen Especial del Mar por cuenta ajena y el Régimen Especial de la Minería del Carbón), la actividad económica se obtiene del fichero de cuentas de cotización. Se publican resultados por sector de actividad a nivel de municipio de residencia (agricultura y pesca, industria, construcción y servicios); también se publica información con una mayor desagregación sectorial, a nivel de sección de actividad (e incluso agrupada en ramas para el sector industrial), por comarcas de residencia y en los municipios que superan los 20.000 habitantes.

Especialización laboral: a partir de la actividad económica, se calcula la especialización productiva de cada comarca, empleando un indicador de especialización laboral similar al de especialización productiva calculado en el marco de la operación Producto interior bruto municipal⁸ del IGE. Este indicador, en el caso de esta operación estadística, resulta de dividir el peso de cada rama de actividad en la afiliación total de la comarca entre el

⁸ Esta operación estadística se puede consultar desde la siguiente ligazón:
https://www.ige.gal/web/mostrar_actividade_estadistica.jsp?idioma=es&codigo=0307007007

peso de esa misma rama en la afiliación total de Galicia. La rama de especialización laboral de la comarca será aquella en la que se registre el indicador más elevado.

Régimen de afiliación: indica el régimen de afiliación en el que figura inscrita la persona. Las afiliaciones del Sistema Especial de Empleados y Empleadas del Hogar y del Sistema Especial Agrario se publican de forma separada del Régimen General (a pesar de que en la actualidad figuren integrados en este) para poder establecer comparaciones con datos anteriores al año 2012.

Cociente entre el número de personas afiliadas y el paro registrado: aprovechando la información difundida en la web del IGE sobre el número de personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE)⁹, más conocido como paro registrado, se calcula el cociente entre el volumen de personas afiliadas en alta laboral y este dato. Este indicador se puede considerar una aproximación a la relación entre ocupación y paro en los ámbitos geográficos donde no se dispone de información procedente de la Encuesta de Población Activa (EPA)¹⁰.

Indicadores demográficos aplicados al mercado laboral: además de calcular la desagregación por sexo y grupos de edad, también se estiman dos indicadores, tomados de la demografía, que permiten medir la estructura de la población afiliada a la Seguridad Social en Galicia:

- Indicador de estructura de la población afiliada: se calcula dividiendo la población afiliada en alta laboral de 40 o más años entre la población afiliada de 16 a 39 años, por cien. Permite estimar si el mercado laboral está envejecido: valores superiores a 100 indican que hay mayor proporción de afiliación de personas que superan los 40 años que de personas que no llegan a esta edad; valores iguales a 100 indican que ambos grupos de población están equilibrados; y valores inferiores a 100 evidencian un mercado laboral con mayor prevalencia de gente joven.
- La tasa de sustitución de la población activa: se calcula dividiendo la población afiliada menor de 25 años entre la población afiliada mayor de 55 años, por cien. Este indicador permite comparar el volumen de población que acaba de ingresar

⁹ Esta información puede consultarse desde la siguiente ligazón:

https://www.ige.gal/web/mostrar_actividade_estadistica.jsp?idioma=es&codigo=0204036001

¹⁰ Para más información sobre este indicador, se puede consultar el proyecto técnico de esta estadística en la web del IGE:

https://www.ige.gal/estatico/pdfs/s3/proxectosTecnico/24-106_AfiliacionsASeguridadeSocialporConcelloResidenciaAfiliado.pdf

como cotizante al Sistema de la Seguridad Social, con el de población que está próxima a abandonarlo y pasar a la situación de pensionista.

Altas, bajas y permanencias de afiliaciones y de personas afiliadas: comparando los microdatos recibidos en un mes con los recibidos en el precedente, se puede estimar qué parte de las afiliaciones y de las personas afiliadas inscritas en alta laboral en el mes en curso ya lo estuvieron en el mes anterior (permanencias), qué parte no figuraba en el mes previo (y, por lo tanto, son altas en el mes en curso), y qué parte figuraba en el mes previo pero ya no está en alta laboral en el mes en curso (bajas).

6. Presentación de resultados

El cambio de convenio con la Seguridad Social, mediante el cual el IGE ha comenzado a recibir datos mensuales, no ha implicado un cambio sustancial en la información que se estaba difundiendo, por lo que se han podido seguir gravando los datos en las tablas multidimensionales existentes, sin tener que romper unas series que se venían publicando de forma continuada desde 2011.

La difusión se estructura en dos bloques:

- Personas afiliadas a la Seguridad Social en alta laboral a último día hábil de mes: se proporcionan tablas con el número de trabajadores y trabajadoras afiliadas en alta laboral según el municipio de residencia de la persona, el sexo, el grupo de edad y la nacionalidad. En estas tablas cada trabajador/a se contabiliza una única vez, independientemente de que esté afiliado/a en varios regímenes, trabaje para varias empresas o desempeñe distintas actividades. También se publica el cociente entre el número de personas afiliadas en alta laboral y el paro registrado por municipio de residencia.
- Afiliaciones a la Seguridad Social en alta laboral a último día hábil de mes: se publican tablas con el número de afiliaciones en alta laboral según el municipio de residencia de la persona, el sexo, el grupo de edad, el sector de actividad y el régimen de afiliación. En este caso cada persona se contabiliza tantas veces como situaciones de cotización distintas tenga. También se difunde la sección de actividad económica en las comarcas y los municipios de más de 20.000 habitantes y, en el caso de la comarca, la especialización laboral de esta.

En el caso de las tablas de afiliaciones se dispone de datos semestrales desde 2006 hasta 2010 (ambos inclusive), trimestrales desde 2011 y mensuales desde enero/2022. La periodicidad de la información de personas afiliadas tiene carácter trimestral desde 2011 y mensual desde enero/2022.